

VISTO:

La necesidad de reglamentar de carne en "tránsito", como así // también su permanencia en las cámaras frigoríficas mientras dure // su estadía en la capital del Neuquén ; y

CONSIDERANDO:

Que con ello se tiende a proteger la salud pública con un control más directo sobre las carnes que muchas veces el "tránsito" / pasan directamente a la "venta en plaza";

Que hay una mala interpretación con respecto a la verdadera / acepción de tránsito , ya que con frecuencia , se considera sinóni- / mo de "DEPOSITO";

Que tampoco se regula dichas actividades con las temperaturas / que deben regir en las cámaras para la mejor conservación de las // carnes;

Que además se perjudica la industria local, por cuanto la car- / ne en "tránsito" está eximida de muchos gravámenes que se aplican / a la faena y elaboración de carnes y salines , en esta ciudad;

Que se evitará con ello la incoordinación de actividades que / hay a ese respecto y que de no regularse , se cometen abusos que / perjudicaran sanitaria y económicamente a la población ;

POR ELLO; y atento a las facultades conferidas por la Intervención Federal en la Provincia , mediante Decreto N° 479 de fecha 18 de octubre de 1972, expte n° 2208-25369/72.-

EL INTENDENTE EN LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) A partir de la fecha de la promulgación de la presente / Ordenanza , los inductores de carne fresca, carne / elaborada , conservas animales, menudencias , embutidos , factura fres ca de carne , factura estacionada de carne , factura cocida de carne , extracto de carne , derivados y subproductos de la carne, denunciarán a la Oficina de Bromatología e Higiene de la Municipalidad del Neuquén, cuando su desino toda partida partida que se introdujere a la capital de la Provincia de Neuquén sea el de "tránsito" para su posterior remisión al interior de la mencionada provincia.-

Artículo 2°) Previamente a la introducción de los artículos mencio- / nados en el art. 1° de la presente Ordenanza, cuando / se desine a " tránsito" deberá requerirse de la Oficina de Bromatología e Higiene , un permiso especial en papel sellado de estilo /

Artículo 3°) Para obtener permiso especial , deberá abonarse una ta- / sa que se fijará oportunamente en cada caso, por la / Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Neuquén .-

Artículo 4°) Queda terminantemente prohibida la introducción de lo / productos mencionados en el art. 1° de la presente Or- / denanza , con destino a tránsito sino se autoriza con el permiso // especial citado en el art. anterior.-

Artículo 5°) Si los productos cárneos y derivados , citados en el //

////.-